

Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2003 contra la República Federal de Alemania por el Banco Central Europeo

(Asunto C-220/03)

(2003/C 200/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de mayo de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por el Banco Central Europeo, representado por la Sra. Chiara Zilioli, directora de su Servicio de Derecho Institucional, y el Sr. Martin Benish, Senior Legal Counsel en dicho Servicio, asistidos por los Sres. Hans-Georg Kamann y Martin Selmeyr, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declaré que el artículo 8, apartado 1, del Convenio entre la República Federal de Alemania y el Banco Central Europeo relativo a la sede del Banco Central Europeo⁽¹⁾, en relación con los artículos 3, párrafo segundo, y 23, párrafo primero, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, debe ser interpretado en el sentido de que dichos preceptos obligan a la República Federal de Alemania a devolver al Banco Central Europeo todas las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los precios de suministros y otras prestaciones que el Banco Central Europeo compra o efectúa por necesidades del servicio, siempre que el impuesto adeudado por dichos conceptos sea en cada caso superior a 50 marcos alemanes y hayan sido pagados efectivamente por el Banco Central Europeo. Dicha obligación de devolución se extiende tanto a las cantidades del impuesto sobre el volumen de negocios especificadas por separado en las facturas como a todas las demás sumas del impuesto sobre el volumen de negocios respecto a las cuales pueda probarse o pueda deducirse por una apreciación económica razonable que se incluyen en los precios abonados por el Banco Central Europeo.
- 2) Declaré que la República Federal de Alemania tiene, con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Convenio entre la República Federal de Alemania y el Banco Central Europeo relativo a la sede del Banco Central Europeo, en relación con los artículos 3, párrafo segundo, y 23, párrafo primero, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, la obligación de devolver al Banco Central Europeo los siguientes importes correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios:
 - a) 7 678 347,62 euros por las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los pagos abonados por el alquiler del inmueble arrendado en Kaiserstraße 29 (Eurotower);
 - b) 33 255,23 euros por las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los pagos adicionales abonados por el inmueble arrendado en Kaiserstraße 29 (Eurotower);

- c) 1 115 675,75 euros por las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los pagos abonados por el alquiler del inmueble arrendado en Neue Mainzer Straße/Junghofstraße (Eurotheum);
 - d) 1 892 434,00 euros por las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios abonadas en relación con los pagos de prestaciones de construcción y planeamiento para habilitar el inmueble arrendado en Neue Mainzer Straße/Junghofstraße (Eurotheum).
- 3) La República Federal de Alemania tiene también la obligación, por el mismo motivo, de devolver al Banco Central Europeo las siguientes sumas correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios:
 - a) las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los pagos adicionales abonados por el inmueble arrendado en Kaiserstraße 29 (Eurotower) que no se hallen incluidas en el subapartado 2, b);
 - b) las cantidades correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios incluidas en los pagos adicionales abonados por el inmueble arrendado en Neue Mainzer Straße/Junghofstraße (Eurotheum).
 - 4) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El Banco Central Europeo imputa a la República Federal de Alemania una infracción del artículo 8, apartado 1, del Convenio relativo a la sede del Banco Central Europeo, en relación con los artículos 3, párrafo segundo, y 23, párrafo primero, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades europeas de 8 de abril de 1965⁽²⁾ («Protocolo sobre las inmunidades»). Dichos preceptos eximen al Banco Central Europeo del pago de cualquier impuesto sobre el volumen de negocios incluido en los precios de suministros y prestaciones que el Banco Central Europeo reciba por necesidades del servicio.

A pesar de esta exención del impuesto sobre el volumen de negocios, que se halla directamente consagrada en el Derecho de la Comunidad Europea, el Banco Central Europeo tiene que abonar indirectamente a Alemania, de lo cual tiene prueba, el impuesto sobre el volumen de negocios por el arrendamiento de inmuebles de uso oficial y los costes adicionales correspondientes, como prestaciones de transformación o de limpieza, etc. Hasta el momento las autoridades tributarias alemanas se han negado a devolver las sumas correspondientes al impuesto sobre el volumen de negocios indirectamente abonadas y de las que existen pruebas.

⁽¹⁾ BGBL. 1998 II, p. 2744.

⁽²⁾ DO 1967, 152, p. 13, en la versión del Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997 (DO C 340, p. 1).